



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0524 -2021-A/MPS

Chimbote, 24 AGO. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 08963-2021 presentado por la Sra. **FLORA CAVERO DE SANCHEZ**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial Nº 177-2021-GDE-MPS, acumulado al Informe Nº 169-2021-SGCYL-MPS, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 177-2021-GDE-MPS de fecha 26 de marzo del 2021, principalmente se resolvió Clausurar Temporalmente por el término de 15 días calendario el Local denominado Mercado "Alfonso Ugarte", ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte 2da, Cuadra Nº 252 – Casco Urbano; en consecuencia se requirió a la Asociación de Comerciantes Unidos del mencionado Mercado, representado por su Presidente ORTENCIA NOEMI WURTTELE SABINO, para que cumpla con lo dispuesto en la presente Resolución, caso contrario de seguir operando en el Local clausurado será denunciado penalmente por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, delito tipificado en el Art. 368º del Código Penal;

Que, la recurrente FLORA CAVERO DE SANCHEZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 177-2021-GDE-MPS de fecha 26 de marzo del 2021, por la cual se Clausuró Temporalmente por el término de 15 días calendario, el Local Comercial denominado Mercado "Alfonso Ugarte", ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte 2da. Cuadra Nº 252 – Casco Urbano, con la finalidad que el Superior Jerárquico en grado, la REVOQUE y REFORMANDOLA LA DECLARE NULA Y SIN EFECTO LEGAL;

Que, la apelante entre otros alega, ser conductora posesionaria del Puesto Exterior Nº 288 del Mercado Alfonso Ugarte y que tomó conocimiento de tal acto administrativo por su Presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Alfonso Ugarte – ACOMAU – Sr. Simeón Cristóbal Cerda Obregón, a quien tampoco se le notificó dicha Resolución y que no debió sancionarse al conjunto del Mercado o persona jurídica, cuando la infractora fue una persona natural conductora de Avícola Lizeth, quien conduce el Puesto A-14 de ese Mercado, y que se atenta contra el Reglamento de Mercado que establece sanción al conductor, que la erradicación de los ambulantes es competencia del administrador de Mercados, el cual cuenta con hasta 03 Asociaciones representativas de los conductores de Puestos;

Que, la situación ventilada, es el tema que por la obstrucción u ocupación de los pasadizos del Mercado Alfonso Ugarte para expender o exhibir sus productos, no se está respetando el estado de Emergencia Nacional ni la Asociación ha adoptado medidas adecuadas para evitar la propagación y contagio (Covid 19), a pesar de haberle comunicado con Carta Nº 145-2021-SGCyGDE-MPS (11 febrero 2021) por la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias MPS;

Que, se ha prohibido que los usuarios ocupen los pasadizos para expender o exhibir sus productos, exhortándolos a dejarlos libres de productos para el libre tránsito peatonal y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0524

así evitar contagios masivos. Luego que la representante de la Asociación de Comerciantes Unidos del Mercado Alfonso Ugarte representada por su Presidente Ortencia Noemí Wurttle Sabino, tomó conocimiento de la Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS (26 marzo 2021), participó en la ejecución de Clausura Temporal el 05 de abril del 2021. Posterior a esa acción municipal ninguna razón social se apersonó al trámite en defensa de derechos de terceros o en vías de reclamación o impugnación no solo a la Carta en mención, sino también contra la Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS (26 marzo 2021) expedida por la Gerencia de Desarrollo Económico. La base legal que sustenta la acción adoptada por la Municipalidad Provincial del Santa, se ciñe a la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPS concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS (RISA - MPS) y Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, si bien es cierto, la Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS (26 marzo 2021) no ha sido impugnada por la Asociación de Comerciantes Unidos del Mercado Alfonso Ugarte, presidida por Ortencia Noemí Wurttle Sabino u otros interesados que se hubieren apersonado, por el paso del tiempo se perdió el plazo contenido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en ese sentido ha quedado CONSENTIDA tal Resolución, más aun que se ejecutó el 05 de abril del 2021 como ha quedado demostrado en los actuados con el Acta de Ejecución de Clausura del 05 de abril del 2021 e Informe N° 215-A-2021-SGCyL-GDE-MPS (06 abril 2021) de la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias;

Que, el Art. 118 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene previsto acerca de la solicitud en interés particular, estableciendo que cualquier administrado con capacidad jurídica, tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición en ejercicio de su derecho de petición consagrado en el inciso 20) del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, ante ese derecho de acuerdo al literal 117.3 del Art. 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS existe la obligación de la entidad pública, de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, al haberse admitido a trámite el Recurso de Apelación interpuesto por la señora FLORA CAVERO DE SANCHEZ - Expediente Acumulado N° 08963-2021 (06 abril 2021) contra la Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS (26 marzo 2021);

Que, frente a sus alegatos presentados en su Recurso, sustenta su impugnación con copia de su Licencia Municipal de Funcionamiento del 27 setiembre 2010, Giro: Bodega; sin embargo no está en discusión que carezca de ella, sino que en su negocio como en el resto del Mercado Alfonso Ugarte, no se adoptaron las medidas exigidas en la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPS, en prevención y control de la propagación del Covid 19, presenta fotocopias de reclamos efectuados por el tercero Simeón Cristóbal Cerda Obregón, por la imposición de la Multa contenida en la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0012212, sin embargo la multa ya está en condición de archivada por haberse cancelado esa sanción pecuniaria, otra, relacionada a un Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 047 y N° 122-2021-SGCyL-GDE-MPS (18-01-2021 y 11-02-2021); sin embargo dichas Cartas no están en discusión en el presente trámite y más aun que no ha sido presentada por ella sino por tercero (Simeón Cristóbal Cerda Obregón) a nombre de la Asociación de Comerciantes del Mercado Alfonso Ugarte, también presenta fotocopia ilegible de un Acta Fiscal (no se pudo valorar y/o merituar por esa razón), y finalmente presentó fotocopia de la Carta N° 194-2021-SGCyL-GDE-MPS (04 marzo 2021) que tampoco está dirigido a ella sino a distinta persona (Evelyn Lorena Pérez Valverde), no siento tampoco este su caso;

Que, cabe mencionar que la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPS (18 diciembre 2020) dispone medidas de sanción para los que realicen actividades comerciales, industriales, profesionales y de servicio, infringiendo o incumpliendo los protocolos de bioseguridad que reducen el contagio de la Covid 19. En este caso se aplicó Papeleta de Infracción Administrativa N° 0012212 (22 febrero 2021) por el Código de Infracción B-6-20 concordante con la Ordenanza Municipal N° 06-2014-MPS (RISA-MPS), con la aplicación de la multa respectiva y sanción complementaria al excederse los comerciantes del área del Puesto autorizado, hecho previo que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0524

se le puso de manifiesto a la representante de la Asociación infractora Ortencia Noemí Wurttele Sabino; en consecuencia al amparo del Art. 8° y 9° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es válida, eficaz y vigente la Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS (26 marzo 2021) impugnada por la señora FLORA CAVERO DE SANCHEZ, máxime que sus extremos no causan nulidad de pleno derecho de conformidad con el Art. 10° de dicha norma legal, como tampoco se dan los presupuestos jurídicos del Art. 220° del citado Decreto Supremo, por lo demás ya se ha ejecutado tal Resolución y pagado el monto de la multa impuesta, de modo que, de insistir o ser reincidentes, compete una nueva valoración al respecto, a fin que de darse los presupuestos de reincidencia o hacer caso omiso se deba cimentar la clausura definitiva conforme a la reglamentación prevista en esta Municipalidad y que además se efectivice la parte final del Art. 4to. de la Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS (26 marzo 2021), previa verificación o constatación, evaluando reincidencia lo cual es competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico tal evaluación y determinación;

Que, con Informe Legal N° 293-2021-GAJ-MPS de fecha 09 de junio del 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las consideraciones expuestas, opina se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. FLORA CAVERO DE SANCHEZ, contra la Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS de fecha 26 de marzo del 2021, CONFIRMANDO en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento.

Estando a los considerandos precedentemente expuestos y de conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **FLORA CAVERO DE SANCHEZ**, contra la **Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS** de fecha 26 de marzo del 2021, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con arreglo a Ley a la recurrente **FLORA CAVERO DE SANCHEZ**.

ARTICULO TERCERO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE

C.C:

Alc.
GM
GDE
Int.
Exp.
Arch.